Año 1.° PAZ, Juèvès 26 de Junio de 1845. Num. 48.

SUBSCRIPCION—Por un mes 20 rs. por seis meses ó 1 año á 2 pesos mensuales.
Avisos—Los de menos de diez líneas, por ocho publicaciones 1 peso; los de mayor estension proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

REMITIDOS—Sobre asuntos particulares á precios convencionales—los que sean de interés público, se insertarán *gratis*—No se admite comunicado alguno sin firma conocida.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

ALMANAQUE.

S. Juan y s. Pablo ms.

LA EPOCA.

VILLA DE INGAVI.

Sabemos positivamente que ya está delineada la muy pr c osa Villa de Ingavi, que consta de una plaza pública, y 48 manzanas, de 75 varas cada una. Creemos muy oportuno insinuar á las autoridades que en la venta de terrenos en esta nueva poblacion se tenga en vista su principal objeto. *La fundacion de un pueblito ó jardin de recreo para la populosa capital de la Paz,*

Segun esto, debe limitarse la venta de terrenos á *cuartos de cuadra con fondo respectivo;* es decir, que no pueda un solo individuo tomar en propiedad mas que un cuarto de cuadra, lugar bastante para una linda casa: de otra manera, la nueva Villa de Ingavi, se convertiria en una estensa chacra, cayendo en manos de tres ó cuatro propietarios acomodados.

A la sabiduria de nuestra autoridad no podran ocultarse otra infinidad de razones que abonan en favor de està idea -y nosotros, al expresarnos de este modo solo hemos querido preparar le la opinion pública que en estos casos suele no estar de acuerdo con el interes jeneral.

Rasgo caritativo.

Estamos autorizados para decir al público que el C. José Morate, para enterrar a una hija pequeña que murió *(por su suma indijencia)* en el hospital, no ha tenido que pagar otros derechos que 10 *reales por el carro y 4 por sepultura.*

Resulta pues, que en teniendo 14 reales disponibles, un mendigo no quedará sin sepultura.

Piadosa caridad! no publicamos el nombre de su autor por no ofender su modestia. . : :

LOS MENDIGOS!

Por Dios! por Dios! ¿qué es esto—? ¿Qué invasion de mendigos repleta nuestras casas—? Habrá revolucion—? habrá epidemia—? Habrá por fin valor para sufrirla y no clamar al Ser Eterno?

Ya es inaguantable la contribucion directa que el pobreterio patentado impone a esta ciudad—ya no hay *viernes* ni *sabado;* todos los dias son iguales. Los mendigos no nos dejan siquiera ni dormir, y desde el alba llenan los patios de las casas.

Los Editores de la Epoca proponen al Intendente que levante una suscripcion en el Departamento para fundar un *asilo filantrópico* y recojer a los mendigos.

La Epoca se suscribe gustosa y cree que no habrá un solo ciudadano que no dé un peso por lo menos para esa hermosa institucion.

Esperamos que nuestro patriotico Intendente no echará en *saco roto* esta lijera insinuacion—y de aprovecharla que sea pronto, pronto—antes que llueva. . . .

BOLETIN AMERICANO.

DEMOSTRACION

de la legitimidad de la Independencia de la Republica del Paraguay y de la legalidad del tratado de comercio especial, celebrado entre su gobierno y el de la provincia de Corrientes, por D. José Rivera Indarte, Editor del Nacional de Montevideo.

[CONTINUACION.]

El derecho de *fundacion* perece en las provincias que se separa de su metropoli, respecto de los vinculos mutuos; y puede alegarse solamente en cuanto à los extranjeros, para defender el territorio en que las provincias existen, y que heredan con toda su historia, con todos sus accidentes fisicos; y con todos sus derechos adquiridos respecto de ellos por el antiguo Estado; como sucede respecto de toda clase de posesiones cuando cambian de dominio.

Uniformes son las opiniones de los publicistas sobre los modos en que espira la *soberania* y sobre la igualdad con que entran todas las partes que la componen, al goce de sus derechos primitivos de independencia.—Kluber las reasume asi:—"La "soberania, dice, *se extingue*, desde "que el Estado cesa de existir, ya por la des"truccion total de su territorio, ya por la di"solucion del vinculo social, ya en fin por la "incorporacion, la reunion ó sumision en todo "ò en parte à otro Estado. [1]

Extinguido el derecho *preexistente* de la *monarquia* española, por el hecho de la revolucion, ¿como se le puede suponer subsistente despues de ella? ¿Es conciliable la idea de extinsion con la de subsistencia, con la de continuacion, con la de vida? ¿El Paraguay era acaso una colina de Buenos Aires ó era una Provincia igual en derechos á ella? Si se tratase de una Provincia *con colonias* ó de las partes territoriales anexas à una colina, que se separa de su motropoli, el derecho de Rosas podria tener alguna fuerza; pero en nuestro caso su pretension es tan racional como la del hijo, que muerto su padre, se creyese con titulo para ejercer el derecho paterno; extinguido con la vida del padre, sobre sus hermanos, en todo iguales à el.

Cuatro son los modos de adquirir la soberania de los Estados. 1.° El derecho de conquista. 2.° el de eleccion. 3.° el hereditario ó sucesivo. 4.° los de testamento, donacion, venta, cambio, convencion. [2] Cual de estos puede alegar Buenos Aires a cuyo nombre habla Rosas? Despues de haberse apoyado en el de *fundacion*. Rosas invoca el derecho de *gratitud*, recuerda la que debe el Paraguay a la Republica Arjentina, por los sacrificios que esta hizo en la guerra de la independencia; pero hasta ahora habiamos oido que la *gratitud* fuese un modo de adquirir soberania, que los deberes de gratitud en un pueblo se estiendan, hasta el de abdicar su independencia en favor de su benefactor. No, este es un absurdo. El benefactor podrá exijir indemnizaciones pecuniarias, reembolsos, premios; pero no libertad del pueblo emancipado, por que seria quitarle el mismo beneficio que le ha hecho. Por otra parte el Paraguay, aunque reportó indirectos beneficios de los sacrificios

(1) *Kluber Droit des Gens de l' Europe* 1. *p. C.* 1. *p.* 38.

(2) *Real "La Science du Gouvernement" T.* 4. *Seccion V. p.* 193.

Folletin.

El Español y la Veneciana

NOVELA ORIJINAL.

(Continuacion.)

VI.

UN AMOR SIN ESPERANZA.

Convertido Madrid durante tres meses del año en un horno ardiente, en vano sus habitantes corren en pos de un poco de aire vital, porque ni en las casas, ni en las calles, ni en los paseos se respira fresco alguno: abrasadores los dias, y sofocantes las primeras horas de la noche, no hay otro recurso que abandonar la corte, ó resignarse á sufrir los calores del estio, hasta que el Guadarrama tenga á mi bien enviar á la fatigada poblacion la frialdad de sus nieves, y la crudeza de sus helados vientos.

Una de esas ardientes noches, fuéronse á sentar dos damas al pie borde estanque del Buen-Retiro, jardin que con razon puede llamarse un verdadero Oasis en medio de la aridez del desierto, y mientras la una se puso á jugar con un perrito danes, la otra fijaba sus ojos en las aguas del e pacioso lago, ó los alzaba á la inmensidad de los cielos, complaciéndose en acompañar á la luna en su majestuosa carrera. ¿De qué nacia semejante distraccion? Victima de la ausencia, ¿aguardaba á algun ser querido? acaso la esperanza engañada arrojaba sobre su frente el velo de tristeza que la cubría? ó era por ventura alguna mujer superior y de grandes pasiones, que aspiraba á brillar sobre un espléndido teatro, como el águila enjaulada aspira á contemplar de cerca el brillo y la pureza de los rayos del sol? ¡Quien sabe! Condenada quizá al reposo y la cautividad, acaso buscaba emociones de viaje, y recorria allá en su mente á par de la luna los lugares que alumbraba el astro silencioso, ilusion que tal vez la hiciera volver menos triste al lugar de su cautiverio.

Asi permanecieron un gran rato las dos damas, hasta que una de ellas rompió el silencio, diciendo á la otra:

—"¿Será posible, amada Coralina, que no deseches esos negros pesares que, corroen tu corazon? De què te sirve sufrir un dia y otro dia, afligiendo á tu amiga, que diera la mitad de su vida por arrancarte á esa tristeza que te consume?

—Tienes razon, ¡querida mia, respondió llorando la jóven veneciana; tienes razon, y yo misma muchas veces me he dicho lo que tú acabas de decirme; pero todo es en vano, porque ni la propia reflexion, ni las blandas y cariñosas reconvenciones de una amiga pueden desterrar el dolor de un alma herida, cuando el dolor ha llegado á echar en ella estensas y profundas raices. Sin padre, teniendo por madre á una mujer de quien jamas he recibido una caricia, estranjera y sola, y sin esperanzas de volver á mi pais, ¿qué quieres que haga? llorar y gemir, único consuelo que me queda.

—Tambien yo, hermosa niña, me he visto como tú en una tierra estraña, sin pan y sin vestidos, y he suspirado largo tiempo por volver á mi pais. Si me hubiera dejado llevar de la desesperacion ó del abatimiento, acaso no estaria en Madrid, y hubiese sucum-

que hizo la República Arjentina para derribar la dominacion peninsular; debió el acto de su emancipacion á su propio esfuerzo; la revolucion que depuso al gobernador realista Velasco fue obra esclusivamente suya. El, sin el gobierno tiranico del Dr. Francia hubiera acompañado á sus hermanos los arjentinos en la santa cruzada de libertad; y cuando Rosas lo zahiere por que dice que no tomó parte en la guerra de la independencia, confunde con intencion perfida los sentimientos del Dr. Francia con los del pueblo Paraguayo; que lo que hemos visto, despues de muerto ese tirano, nos demuestra bien que nunca fueron identicos; ni en la natutaleza de las cosas está que lo fuesen.

(*Continuará.*)

BOLIVIA.

La Provincia de Otuquis.

DESCRIPCION.

PROPOSICIONES Y DECRETOS.

(*Continuacion.*)

ESTABLECIMIENTOS.

El Pueblo de Santiago a cuyo punto llegó el Sr. Oliden en 1833 y en el que fijò el centro de sus operaciones, es el ultimo Pueblo de la Provincia de Chiquitos por la parte del Sur: està situado sobre la Cordillera del mismo nombre: encierra 1380 almas; goza de una temperatura benigna, fresca, saludable y libre de todo insecto. Compararse puede à la de Chuquisaca con la diferencia de ser sus aires menos secos que los de esta ultima Ciudad. Esta Cordillera de donde manan varios riachuelos al Norte y Sur que forman en su confluencia el Gran Rio Otuquis, contiene segun datos positivos, minas de oro, plata, azogue y piedras preciosas: en sus montañas se cria toda clase de maderas esquisitas y plantas medicinales. Los campos por la parte del Sur de esta Cordillera, comprende muchos bosques, palmares y campos de pastoreo. En estas dilatadas y virgenes pampas, se encuentran animales de diferentes especies, y en los rios que las cruzan, abundancia de peces de calidades diferentes, como igualmente en sus alrededores, volateria de inumerables clases no conocidas en otros paises. El teritorio es de una tal fertilidad que produce todas las frutas conocidas en ambas zonas tòrrida y templada desde el cacao hasta el trigo. A siete leguas de distancia de dicho punto, formò el Sr. Oliden su primera poblacion a las màrgenes del Rio Agua Caliente sobre las ruinas del antiguo pueblo de Santiago fundado de los Jesuitas la que se llama hoy la Florida. Este rio nace a cinco leguas al Sur del pueblo de Santiago de una laguna de aguas termales. Dicha pobladion era compuesta en el año de 1836 de unas hermosas casas que el empresario habia mandado construir para su habitacion, y es el lugar en donde en la actualidad estableció su residencia. Ha formado grandes chacras desmontando su terreno. En ellas se cultiva y con provecho abundante, el maiz del que se recojen dos cosechas anuales, el arroz copioso y tan superior como el de Bengala; las Yucas, plantas que llegan a crecer de un tamaño estraordinario, el cafe de calidad superior, el cacao, algodon y tabaco, este ultimo del mejor que se conoce, camote o patata dulce, mani, frijoles de todas especies, caña de azucar, garbanzos, abas y toda clase de miniesttas. Ha establecido sus estancias al Sur de esta poblacion cerca de rios de agua permanente y campos de buenos pastos, en donde ha puesto crias de vacas, caballos, mulas, y de ganado menor como ovejas, cabras y cerdos. En este punto de la Florida abrió un camino que conduce à la gran salina distante cincuenta leguas, pudiendo continuar el mismo hasta la Cordillera de Sauses que conduce a Chuquisaca y Tarija. Otro camino se ha abierto desde la Florida hasta la Ciudad Olidep aun no formada, y que se halla señalada como el centro que es de la nueva Provincia. Este punto dista 16 leguas al Este de la Florida: està situado sobre las ruinas del antiguo Pueblo Corazon de Jesus fundado por los Jesuitas en un terreno llano prominente, y sobre las margenes del Rio Tacabaca a los 19—1 latitud austral y 61--3 longitud occidental del meridiano de Paris.

(*Continuará.*)

CORRESPONDENCIA.

SS. EDITORES DE LA EPOCA.

El remitido de *unos mineros* al Restaurador, que han publicado UU. en su número de Lunes 16, llama la atencion del público y Gobierno á un punto de tan jeneral interes, que nada extraño es que se aprovechen muchos de sus columnas para tomar parte en la discusion que en él se provoca. La cuestion que se ajita toca de cerca tanto al comerciante como al minero; mas no son esto los únicos interesados; ni de las medidas que adopte el Gobierno depende la prosperidad de tan solo el ramo de mineria, sino que ellas han de influir poderosamente en el bienestar y progresos jenerales. Importa pues que contribuyan todos su cuota parte á la dilucidacion de la cuestion, y que, prescindiendo de miras mezquinas y personales, traten de ilustrar al Gobierno sobre las causas de los inconvenientes que actualmente se esperimentan, y los medios de remediarlos. No tengo directamente interes alguno en que sea la decision del Gobierno favorable ó no á las pretensiones de los mineros; pero percibo claramente cuan perjudicial será un nuevo paso falso en la materia, y por este motivo, me atrevo á ofrecerles á UU. unas reflexiones, á las que les suplico den acojida en su periódico, si no por su utilidad práctica, al menos por la buena intencion que me anima.

Los precitados mineros parecen partir, á mi entender, de un principio falso, el que, bien que no lo espresan, se halla adoptado y apoyado mui erudita, aun cuando no fundadamente, por los de Sicasica en su *Exposicion*. Se suponen ellos los propietarios absolutos de las minas que trabajan; siendo asi que, ni aqui ni en parte alguna del mundo, son mas que unos usufructuarios, sujetos para la posesion de sus labores á ciertas condiciones, faltando á las cuales pierden todo derecho á la posesion de las minas y al producto de ellas. Si pues la posesion depende del cumplimiento de condiciones, sean de la clase que fuesen, es evidente que quien las impuso, y con ellas dió la posesion, tuvo la propiedad en el orijen; y si, no llenàndose las condiciones, revierte la propiedad á quien permitió el trabajo, claro es que no se desprendió este de su derecho al dar posesion de cierta estension de la veta al minero. Pudo obligarse el minero del modo que le pareciese; lo hizo al pedir su mina, sujetándose á las condiciones que señalan las ordenanzas de mineria; y si falta á estas condiciones, incurre en las penas que aquellas designan. Estas son la pèrdida de las minas, si no trabaja en tal tiempo, ó de tal modo, y de las pastas, si no las vende á un precio fijo al rei ó al estado: de donde resulta que no tiene una *propiedad absoluta* ni en las minas, ni en su producto.

Pero seria por ahora fuera del caso el entrar en esta cuestion; toco al punto porque sobre él fundan los *mineros* su derecho de exijir del Gobierno un precio para sus pastas superior á aquel que, por convenio, han obtenido hasta la fecha. Este, para las pastas de mejor lei, ó de 11 dineros 22 granos, fue en tiempo del rei ocho pesos cinco reales *trece y medio maravedi*, de los que, deducidos 7 reales 30 maraavedis por derechos de cobos y el diezmo real, quedaban liquidos para el minero 7 pesos 5 reales *diez y siete y medio maravedi*: (y no se crea que, en dar al marco este valor, procedió arbitrariamente el Gobierno español; pues que harè ver adelante que este es el maximo que puede tener en el interior del pais). Este precio liquido para el minero se ha aumentado despues de la Independencia á 8 pesos, lo que, por ciertas deducciones que se hacen, quedan reducidos à 7 pesos *siete y medio* reales ó 7 pesos 7 reales. Si, durante algun tiempo, han logrado los mineros un precio superior á este, ha sido el efecto de los pasos falsos dados por el Gobierno, en inundar el pais con moneda sencilla de baja lei; la que, siendo la única que encontraban los comerciantes para sus retornos, y dejàndoles esta una pèrdida proporcionada á la inferioridad de su lei, preferian ellos naturalmente dar un premio de 10 ó 12 por ciento por pesos fuertes, (bien que asi sufrian una pérdida de este valor), à sufrir otra de mas de 30 por ciento, como les sucederia si se viesen obligados á hacer sus remesas en plata sencilla. Pero la ganancia que asi resultaba al minero no era la que deberia darle su trabajo en su curso ordinario, ni tiene èl derecho alguno de hacer reclamos por haberla perdido; porque era el efecto de circunstancias enteramente independientes de èl, y las que no habrian existido, si hubiese procedido el Gobierno con prudencia y legalidad en la amonedacion. Que se admita esta pretension, y cualquier tenedor de un efecto, que por causas accidentales se hallase en un mercado durante cierto tiempo en menor cantidad que

---

bido á la violencia de mis sufrimientos.—¿Quien puede conocer la suerte que te está reservada? ¿No eres posecdora de una cosa que te faltaba? ¿No tienes una amiga, tal vez una madre?"

Al escuchar estas palabras Coralina se arrojó en los brazos de su amiga, y estrechandola contra su corazon, derramó en su seno un torrente de lágrimas. ¡Pobre niña! estranjera y sola como dijo, habia encontrado una persona á quien confiar sus penas, á quien prodigar sus caricias, y de quien era amada como una hija. Y no es estraño que reinase tal acuerdo entre ellas, y que se quisieran tanto, si se atiende á que su amistad nació en un lugar sagrado, y él fue cimentándose poco á poco. En el oratorio del Caballero de Gracia, donde Coralina oia misa los dias de fiesta, viéronse por primera vez las que despues fueron amigas, la simpatia las unió, y el cariño formó unos lazos que debian ser indisolubles.

Desde entonces Coralina empezó á salir sin que su madre se mezclase en sus acciones, y siendo su amiga casi de doble edad que ella, se entregó ciegamente á su direccion, aceptando sus consejos, y siguiéndolos como si provinîesen de su propia madre.

En todo este tiempo se mostró muy tranquila la veneciana, sin que la inquietase su futura suerte, velada en las espesas nubes del porvenir. Por eso Matilde estrañó la repentina mudanza que en el caracter de la jóven se advertía, y se afanaba allá á sus solas por comprender el orijen de la tristeza que habia reemplazado á la habitual tranquilidad de Coralina, mas no pudo lograrlo, limitándose á consolarla, sin atreverse á penetrar un secreto que á toda costa parecia querer guardar.

Sin embargo, fue mas poderoso en ella el deseo de endulzar sus pesares que cualquiera otra consideracion, y tanto rogó á su amiga, y tales protestas de cariño le hizo, que al fin reveló la verdadera causa de sus tormentos, que provenian nada menos que de haber puesto su amor en un mancebo desconocido con quien hubo de bailar un wals en el salon de Villa-hermosa, una nuche que á él concurrió acompañada de Matilde.

No obstante el poco decoro con que fue tratada por el mancebo, quien la confundió con la multitud de mujeres mundanas que infestan los mas brillantes salones de Madrid, quedó su imajen grabada en el pecho de Coralina, y desde esa noche sintió la pobre niña agudos dolores, que se aumentaban á medida que con el tiempo perdia la esperanza de encontrar al gallardo mancebo, quien probablemente correria desbocado por la senda de los placeres, mientras que una jóven pura y bella moria por él de amores, y exhalaba sentidas quejas contra el destino que la habia arrebatado su antigua calma y su anterior inefable tranquilidad.

No sé lo que diria Matilde á Coralina despues de haber averiguado la causa de su tristeza, y lo siento, porque conocedora al parecer del mundo, buena amiga, y poseyendo si no me engaño ese tacto particular que algunas mujeres tienen para juzgar de la intensidad de los males del alma, sus palabras podian revelarnos si el amor de la veneciana era un fuego facil de apagar, ó la llama devoradora de un volcan, pronto á abrasar un corazon sensible, dejando á su alrededor por despojos lava y ruinas.

(*Continuará.*)

la que exijiese el consumo ordinario, y quien por este motivo hubiese logrado mayores utilidades que las com nes de su comercio, tendria tambien derecho de reclamar cuando, por la cesacion de aquellas causas, viese aminoradas sus ganancias:—reclamo cuyo absurdo es evidente á primera vista.

Nada pues importa que desde tal tiempo hasta el principio de este año hayan utilizado los mineros de Potosi 4 reales mas en el marco, y que con motivo de este aumento se hayan trabajado metales que ahora no dejan cuenta. El remedio de esto no debe buscarse en un abuso perjudicial á toda la República, y destructivo del credito de su moneda. Al emprender el minero su trabajo, fue una de las condiciones con que tomó posesion de su mina, la de dar sus productos al estado á 8 pesos el marco, y dejar á este, en beneficio del erario y como contribucion directa, la diferencia entre aquel precio y el valor que adquiriese la especie por la amonedacion: pues el dueño del *dominio directo* sobre las minas, cual es el Estado, le ha impuesto al minero, dueño solamente del *dominio util* tal condicion; cuya observancia ó infraccion influye ya en la validez, ya en la insubsistencia del contrato. El precio para el minero está pues fijado por mutuo convenio, y no tiene derecho este de exijir mas en circunstancia alguna. Verdad es que al mismo tiempo se obligaba el estado á proporcionar un fondo suficiente para la compra de los productos del minero; pero si por circunstancias imprevistas é inevitables, ha desaparecido este fondo, no por esto ha desaparecido la obligacion del minero de contribuir al erario con la proporcion convenida. Los 8 pesos son de él, y de ellos ha de salir su lejítima ganancia; lo demas del valor de las pastas pertenecen al Estado, y en apropiar elo á si mismo defrauda el minero al erario. Esta cantidad es el arriendo que paga al Estado como propietario de las minas, lucro lejitimo del Estado de sus propiedades,—y con el que cuenta este para cubrir una parte de sus gastos.

En cuanto á la proposicion de los *mineros* de que se permita la esportacion de barras ó pastas, en lugar de moneda sellada, claro es que ahorarria el Estado, con esta medida, los gastos de amonedacion sobre toda la cantidad que se necesita para retornos al esterior. Hai que ver únicamente cuales son las ganancias lejitimas del Estado sobre la amonedacion, y cuales los medios mas aparentes para hacerlas efectivas, con mayor seguridad y menos gastos en su cobro.—Pero antes de pasar á este cálculo, veamos cuales son las calidades que busca el comerciante en los efectos, sean metálicos, sean otros, en que hace su retorno á la Europa. Para que no pierda, deben costarle aqui tal precio, que el aumento de valor que tengan en la Europa sea suficiente para resarcirle la anticipacion que hace en derechos de estraccion, gastos de trasporte, y réditos de su dinero durante el tiempo del viaje. Solo asi puede contar con una utilidad cierta en sus negocios; á no ser que, siendo conocido el valor de la pérdida que debe haber sobre la especie en que tiene que hacer sus remesas, pueda hacer entrar esta cantidad de elemento en su cálculo del precio en que deba vender sus efectos, para realizar la utilidad con que cuenta. En este caso se han hallado los pesos fuertes, como objeto de retorno; pues su venta en la Europa, como especie metálica, siempre ha dejado una pérdida al comerciante: por cuyo motivo prefiere hacer su retorno en otros efectos.

Veamos ahora cuales son las utilidades lejitimas del erario sobre la amonedacion de la plata, y de los derechos de estraccion; y como, con permitir la estraccion de pastas, puede el Estado contar con las mismas, ó mayores, y dar aquellas al comerciante á un precio que le permita realizar sus fondos en la Europa sin pèrdida alguna. Con lograr esto, no solo consigue el estado una ventaja directa en cuanto á sus entradas, sino que reporta otra que, bien que indirecta, es de un sumo interes para el bien público: quiero decir la dsetruccion de una de las causas mas eficaces de la desmoralizacion de los pueblos, cual es el contrabando.

Está reconocido por la esperiencia que la mayor ley que pueden tener las barras ó pastas de plata es de 11 dineros 22 granos, y las de esta calidad son abonadas por el banco de rescate á 7 pesos 7 reales.

El marco contiene	4,608 gr.^{s}	los que, siendo de 11 d. 22 g.
contiene	4,576 gr.^{s}	de plata fina, y
	32 gr.^{s}	de cobre.
Si a estos	4,608 gr.^{s}	de 11 dineros 22 gr.^{s}
se les agregue	384 gr.^{s}	de cobre
resultan	4,992 gr.^{s}	de 11 dineros.

Si el peso fuerte pesa $563\frac{4}{10}$ grs. salen del m.° 8 p. 6¼ rs.
y habiendo costado el marco 7 7
resulta de utilidad 7¼ rs.

los que corresponden a 12 ½ por 100.

Si pues se amonedan anualmente	1.800,000 ps.
cuyo costo al estado ha sido	1.600,000 ps., la amoned.
le ha producido una utilidad de	200,000 ps.; y si toda la
cantidad se esportára, pagaria de derechos de estraccion	108,000 ps.
y la utilidad total para el estado seria de	308,000 ps.

los que corresponden a 19¼ por 100.

Pero convienen todos en que la mitad de las pastas producidas por las minas de Bolivia son estraidas por contrabando, y sobre estas no percibe el estado derecho alguno: de suerte que, si el banco rescata 200,000 marcos el producto debe calcularse en 400,000. Resta pues el ver como se puede dar al comerciante los marcos que necesita para sus retornos á un precio que le deje estos libres en la Europa, y deje al erario la misma ó mayor entrada que la que le resulta de las utilidades de amonedacion y derechos de estraccion.

Busquemos primero cual precio puede dar aqui el comerciante para tener sus fondos integros en la Europa; y para esto tomaremos los datos de una gaceta inglesa de Diciembre 1844.

La onza inglesa de plata, de la ley de 11 dineros 2 y medio granos, valia entonces 59 un cuartillo peniques, lo que corresponde á 433 veinte nueve centavos peniques por el marco español de la misma ley; y da por el valor del marco de 11 dineros 22 granos 476 noventa y cuatro centavos peniques.

Pero los pesos fuertes de buena ley valian á la misma fecha 57 siete octavos peniques la onza inglesa, lo que da por el valor de cada uno 50 diez y seis centavos peniques. De suerte que el marco de plata de 11 dineros 22 granos produciria en Inglaterra un poco mas de 9 pesos 4 reales.

Mas, para ponerlo allá, los gastos, entre aseguros, fletes, comisiones etc. ascienden á 8 por 100; (es decir cuando, embarcandose por Cobija, se evita el 6 un cuarto por 100 que se cobra en el Perú,) lo que reduce el valor liquido y realisable en Inglaterra, ó pagable aqui, á 8 pesos seis reales.

De esta suma, dejando al minero el valor convencional de 7 pesos 7 y medio reales el marco, queda para el estado 6 y medio reales ó mas de 10 por 100: y si 19 un cuarto por 100 sobre el valor de 200,000 marcos da una entrada de 308,000 pesos, y 10 por 100 sobre el de 400,000 marcos daria mas ó menos 320,000 pesos, adelanta el estado en sus entradas 18,000 pesos al año; á los que debe agregarse lo que se ahorraria en gastos de amonedacion, bancos de rescate y guardas de aduana.

Entra ahora la cuestion del medio mas seguro y menos costoso para el cobro de este 10 por 100: y se me ocurren tres arbitrios para hacerlo efectivo.

1.° Puede el Gobierno declararse único comprador, como hasta ahora, de pastas, al precio de 7 pesos 7 y medio reales, y venderlas al estranjero ensayadas y marcadas á los 8 pesos 6 reales ó á cualquier mayor precio que puedan darle al marco las circunstancias casuales.

2.° Puede dejar al minero la libertad de vender sus pastas fundidas y ensayadas á quien y al precio que le parezca; con la única condicion de llevarse en cada injenio una cuenta exacta de los marcos que se saquen, y de entregar en cajas el 10 por 100 sobre su valor á razon de 8 pesos el marco. Dará guias el minero al comprador, quien las entregará en la frontera, y estas servirán para que el gobierno se cerciore de la exactitud de la cuenta que lleve cada minero.

3.° Puede tambien el Estado librar al minero de todo gravamen directo, dejarle absolutamente libre en su comercio de pastas, é imponer un derecho, cuyo producto reemplace lo que asi pierde el erario, sobre los efectos estranjeros, á cuyo pago están destinadas las pastas.

Cierto es que cada uno de estos proyectos tiene sus dificultades, bien que en cualquiera de ellos llenaria el objeto propuesto;—que es asegurar al Estado una entrada fija y equivalente á la que siempre ha percibido sobre los productos metálicos del pais, y al mismo tiempo impedir, ó remover el motivo del contrabando.

El primero tiene la ventaja de no dejar duda alguna acerca del derecho del estado al exeso del valor de las pastas sobre el precio convencional que pertenece al minero; y de asegurarle, en apariencia, al erario la utilidad que pudiera resulta de cualquier aumento casual en su precio. Pero no remedia las dificultades que actualmente pesan sobre el Estado, por falta de un fondo suficiente para el rescate; mientras que deja en pie el mismo aliciente que ahora le trae al contrabandista. Tambien tiene la desventaja de necesitar para su realizacion un número crecido de empleados en cada punto en donde se hace el rescate; de suerte que por esta parte no habria economia alguna en los gastos: como tampoco podria haberla en el ramo del resguardo, pues siempre se necesitaria la misma vijilancia, para evitar la estraccion fraudulenta de pastas. Otro inconveniente tiene de mas;—el que de este modo se hace el estado comerciante, teniendo que variar el precio de su efecto segun las alternativas del mercado,—lo que ni conviene á la dignidad de un gobierno, ni puede hacerse sin dar lugar á mil abusos; ó tiene que arreglarse en sus ventas á un precio fijo, perdiendo de esta suerte las utilidades que deberian resultarle del aumento eventual en el valor de las pastas

Con la adopcion del *segundo plan* quesecindica, tendria el estado la ventaja de cobrar la contribucion integra, y sin gasto alguno; sea que tuviesen los mineros la obligacion de hacer el pago á los Gobernadore de Provincia, ó en los Tesoros de los Departamentos. Las guias que se darian á los compradores, recojidas en la frontera, servirian para formar una contracuenta á los mineros, con la que se verificaria la exactitud de su cuenta de los marcos sacados en cada injenio, y se formaria el cargo contra cada minero por los derechos que adeudase. De aqui resultaria el ahorro de la mayor parte de los gastos de la casa de moneda, de todos los de los bancos de rescate, y una vez bien organizado el sistema, aun podrian disminuirse mucho los que ahora se hacen en el resguardo. Al minero le pareceria ventajoso este plan, por dejarle aprovechar los aumentos que á veces lograria en el precio de sus pastas, y por ahorrarle los gastos que ahora tiene que hacer en el trasporte de ellas á los puntos en donde están establecidos los bancos. Presenta este plan la ventaja ademas de poner como en pública almoneda á las pastas, y, por la competencia que habrá entre los compradores, si ellas no fuesen suficientes para el total de los retornos,—ó entre los vendedores si fuesen mas que suficientes,—de dar á conocer el maximo precio que valen:—dato utilisimo para el Gobierno, si, cuando desaparezcan sus necesidades actuales y tenga libre un fondo para el rescate, quiera en adelante hacer por su cuenta este comercio. Lo único que se opone á su adopcion es el temor de que no den los mineros una cuenta ecsacta de los marcos que estraigan, pero mucho, si no todos, los fraudes de esta especie que se tentaren, saldrian á luz por medio de la contracuenta sacada de las guias; y si se tomasen en la frontera, ó en otro punto, pastas que careciesen de este requisito, facil seria hacer que aquel en suyas manos se encontraren, declarase su procedencia, y averiguada esta, aplicar al minero penas *irremisibles*, cuya severidad deberia aumentarse á cada nuevo delito, hasta privarle de minas, injenios, y aun de su existencia civil. Pero vano fuera suponer que medio coercitivo alguno impida enteramente el contrabando de un articulo de tanto valor en tan poco volumen, y por fronteras abietas por todos lados, como sucede con las de la República;—

cuando esto no se ha podido lograr en la Europa, con toda la vijilancia que se emplea, aun con respecto de articulos de infimo valor y de grande bulto. Es visto que son inútiles los medios directos, y que solo puede efectuarse con reducir la utilidad del contrabandista á una suma inferior á la que representa al riesgo que corre; pues para èl, se compone el valor del objeto de su comercio ilicito de tres elementos,—el capital empleado en su adquisicion,—una suma que representa el importe del riesgo que corre,—y las utilidades. Mas si se reducen las utilidades á una cantidad que escasamente cubra el valor del riesgo, por fuerza abandona el contrabandista á un comercio que ya no le produce lucro alguno:—y no parece esto dificil,—porque con aplicar irremisiblemente las penas arriba indicadas al minero fraudulento, pronto aprenderá este que ninguna proporcion del 10 por ciento que puede tocarle podrá compensar el riesgo que corre de la pérdida de minas, injenios, etc; y como el valor de este riesgo entrará en su computo de èl de las pastas que venda al contrabandista, y de consiguiente disminuirá proporcionalmente la ganancia de este,—desaparecerá de hecho esta industria desmoralizadora.

En cuanto al *tercer arbitrio*, seria su principal ventaja el cortar de raiz todo contrabando de las especies metalicas: y trasferidos los derechos, que sobre estas deberian percibirse, á otros objetos de menor valor y mayor volumen, seria mas seguro el cobro de las contribuciones, y mas facil evitar su introduccion clandestina. Mejoraria tambien la posicion del minero,—aumentaria sus ganancias, y asi, dejandole disponibles mayores fondos, á unos les permitiria estender sus empresas, y á otros emprender trabajos que actualmente, segun aseguran los *mineros* del Restaurador, están abandonados por no dejar utilidad alguna. Se fomentaria asi indirecta, pero mui eficazmente el único ramo de industria que es esencialmente nacional; y con tal medida, se obraria con rigurosa justicia al minero, y se consultaria la prosperidad futura de la República. Porque es indudable que, sea por fuerza de las circunstancias aciagas que han puesto trabas á cada sucesivo Gobierno, sea por la imprevision de cada uno de ellos,—con haber abandonado la costumbre que habia en tiempo del rey de proveer á los mineros con abundancia de azogues á precios equitativos, aun con pèrdida á la hacienda,—han ido las minas desde aquella época en progresiva decadencia:—y si la escases del erario no permite por ahora que se hagan las anticipaciones de dinero necesarias para suplir al minero este útil elemento, se debe alijerarle por otro lado de todo lo que le restrinje en sus empresas, no solo en justicia á él, sino para favorecer en lo posible al aumento de la riqueza nacional. Ni se diga que con protejer de esta suerte al minero, se gravaria injustamente à los demas miembros de la sociedad;—porque este gravamen, si tal se le puede llamar, seria en su naturaleza pasajero, y puede mirarse como una contribucion en favor de la única fuente importante del caudal público. Si, por el precio subido del azogue, están abandonadas, infinitas minas,—y si, con el aumento de 4 reales en marco en el valor de la plata en Potosi, alli se emprendieron con utilidad algunos de estos trabajos,—claro es que, si lucrara el minero en la venta de la especie 6, 7 ó mas reales, se aumentarian proporcionalmente los trabajos emprendidos. Cada uno de estos viene á ser un punto de consumo de productos indijenas, y de los traidos de fuera: y, como aseguran los mineros que los precitados 4 reales eran la única ganancia en ciertas labores, es evidente que los 8 pesos eran los gastos de produccion,—sea en trabajo corporal, sea en materiales,—y eran repartidos en beneficio del público;—beneficio que luego se dejaria sentir desde el indijena hasta las clases propietaria y comerciante. De cada objeto de produccion ó de introduccion se aumentaria el consumo, y de consiguiente las utilidades que reportan, yá al productor, yá al distribuidor,—y esto en una proporcion mui superior al aumento de pechos que gravaria sobre ellos,—de los que tambien contribuiria su parte proporcional el minero, y tanto mas cuanto mayor la estension de sus trabajos.

Para no ocupar sus columnas en perjuicio del derecho de otras comunicaciones de mayor utilidad, no me aventuro á estenderme mas. Creo que he probado que el Gobierno puede permitir la esportacion de pastas no solo sin que pierda el erario, sino aun con un adelantamiento notable de sus rentas;—que el poner fin al contrabando de pastas no es impracticable; y que las medidas necesarias para este efecto pueden contribuir poderosamente à levantar el ramo de mineria del estado de abatimiento en que se halla.

Soy de UU. SS. Editores atento S. S.

J. G. M.

SS. EE. de la Epoca.

La ocasion de haber oido decir à un abogado que "por ley deben ejecutarse los autos motivados aunque se apele de ellos, y que los funcionarios publicos contra quienes se espidieren han de ser suspendidos de sus destinos," nos permite la libertad de suplicar á UU. quieran dar lugar en su apreciable periodico à las siguientes preguntas.

¿Habra alguna ecsepcion de la ley para que no sean comprendidos en ella los reos de la Provincia de Larecaja? ¿Podrá el Juez de Letras D. Jose Maria Clavijo, embriagarse familiarmente con un reo Correjidor, y protejer à otro conociendo en la causa, sin incurrir en las penas designadas por el articulo 396 del Codigo Penal? ¿Estarán los ciudadanos en la obligacion de obedecer y respetar las ordenes de los reos Correjidores Jose Maria Santalla è Isidro Velarde, ò deberan mas bien conducidos à la carcel publica, en observancia de los edictos insertos en el n.° 3.° tomo 4.° de la Gaceta del Gobierno? ¿Si por hacer estas preguntas, tendra facultad el Juez de Letras de Larecaja para levantar de oficio un sumario contra el autor de ellas?

Deseamos con ansia salir de estas dudas, quedando entre tanto de UU. SS. Editores—

Unos curiosos.

SS. EE. de la Epoca.

Como suponemos á UU. demasiado ocupados para tener presente los terminos corridos y los dias de las diversas publicaciones que contiene su patriotico diario, nos dirijimos á UU. suplicandoles se sirvan advertir à los SS. de la Corte Superior que ha transcursado el término legal del traslado que por medio de UU. les corrimos de *dos preguntas sueltas;* y no habiendolo evacuado todavia les acusamos *rebeldia*, en toda forma de derecho, y bajo apercibimiento de procederse en adelante con los estrados del tribunal de esa opinion, á quien parece desafian los II. SS. Paz Junio 25.

Los Mismos.

SS, Editores de la Epoca.

En el n.° 41 del diario que redactan UU. han recomendado al publico la lectura de un folleto que ha publicado D. Manuel Monje sobre la nulidad de su matrimonio, En él he hallado que S. S. el Metropolitano funda la revocacion de la sentencia pronunciada en esta Curia en una declaracion mia, y en la que asegurè que recordaba haberse dispensado el parentesco que ligaba al Sr. Monje y a la Señorita D.ª Clara Hurtado, porque como Secretario que fui del Ilmo. Sr. Obispo Dr. Francisco Leon de Aguirre hice memoria de una ocurrencia tan marca, da; y porque no pude faltar al juramento.

Por mas que hubiera mi declaracion abierto la puerta a comentarios de buena critica, lo cierto es que ella estaba pronunciada conforme a mi conciencia, y no me habria arrepentido de ella por nada de este mundo; pero lo que mas ratifica mi testimonio ahora es, el espediente orijinal, que una persona con la sola lectura del folleto, lo ha entregado y ecsiste en la Curia Eclesiastica. En él se encuentran los datos que manifiestan lo bastante sincerado que estoy en mi conciencia, y que motivarán el fallo del Nuncio Apostolico, ante quien està pendiente la causa en tercera instancia. Será un servicio al que quedará reconosido su atento servidor.

Jose Francisco de Salazar.

AVISOS.

VILLA DE INGAVI.

—o—

Aviso interesante.

S. G. el Coronel Prefecto ha señalado el 1.° de Julio procsimo y demas no feriados para el remate de los terrenos destinados à la fundacion de la Villa de Ingavi, disponiendo que mientras llega ese dia quede espuesto en el despacho de la Intendencia el mapa que los indica por divisiones y numeracion, à la inspeccion de cuantos quieran hacer posturas, y que para el efècto puedan suscribirse en la misma Intendencia, espresando el numero del tereno que sea de su interes. Se avisa al pùblico para su conocimiento.

Paz 25 de Junio de 1845.—*José Miguel de Velasco.*—Escribano de Hacienda y Gobierno.

v8—p1.

Aviso del Teniente del Tribunal del Protomedicato

Para el proximo mes entrante Julio, haran la guardia nocturna el Bachiller Francisco Salmon y el profesor de Farmacia Manuel Cornejo. Paz 20 de Junio de 1845.

Dr. Francisco M. Doblas.

v8—pb—1.

¡¡NOTABLE!!

El Ciudadano Cayo Nueva, preceptor de primera enseñanza, tiene el honor de prevenir al publicò que se compromete à enseñar á leer de corrido en el corto periodo de 60 dias á cualquiera persona que nunca haya sabido siquiera conocer las letras.

La instruccion sera particular y por ella tomarà la modica retribucion de *doce pesos.* Los niños destinados à la enseñanza deberán tener de 7 años para arriba.

Junio 26—v8—p1.

¡SE VENDE!!

—o—

Por un precio moderado.

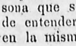

El hermoso Tambo de S. Rafael, sito (fuera de puentes) en el barrio de *Larcapata*—propio del C. Eujenio Calderon y Sanjines—La persona que se interese en su compra, puede entenderse con su dueño que vive en la misma casa.

Junio 25—v8—p2

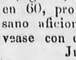

D. Diego Sanjines vende un caballo color alazano, alto, nuevo, gordo, galano, valor de 85 pesos, en 60, propio para militar, ò un paisano aficionado: la persona que guste, vease con dicho Sanjines.

Junio 25—v8—pb—2.

IMPRENTA DE LA EPOCA.